

132
12/1

Resolución No. 14 de noviembre 26 de 2020
“por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Ref.: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 037/2018
Ejecutado: BRAYAN ANDRÉS SERNA TOVAR CC. 1.117.541.277

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Caquetá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución No. 906 de fecha cinco (5) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y:

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 061 del 27 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **BRAYAN ANDRÉS SERNA TOVAR**, identificado con CC. **1.117.541.277**, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 20 de agosto de 2015, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** correspondiente al capital.

Que, por medio de la Resolución No. 023 del 26 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **BRAYAN ANDRÉS SERNA TOVAR**, identificado con CC. **1.117.541.277**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** más los intereses de mora, causados con corte al día 30 de junio de 2019 por valor de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$109.814), y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012, más las costas procesales.

Que, el mandamiento de pago fue notificado mediante página web del ICBF, el día 27 de octubre de 2020, según folio 127.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Continuación de Resolución No. 014 de noviembre 26 de 2020

Página 2

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BRAYAN ANDRÉS SERNA TOVAR**, identificado con CC. **1.117.541.277**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 20 de agosto de 2015, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia - Caquetá.

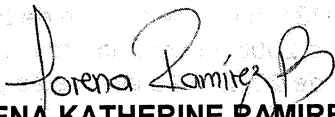
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **BRAYAN ANDRÉS SERNA TOVAR**, identificado con CC. **1-117.541.277**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LORENA KATHERINE RAMIREZ BARRERA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caquetá

Aprobó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora
Revisó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora
Elaboró: Yirley Pérez Quintero - Contratista Grupo Jurídico